

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANILO DE JESÚS BUITRAGO DÍAZ
DEMANDADO: SERGIO ALDEMAR VARGAS y OTROS
RADICADO: 6800131030112022 00125 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de demanda ejecutiva presentada el 10 de junio de 2022, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00125-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la subsanación de demanda ejecutiva presentada por la apoderada judicial de **DANILO DE JESÚS BUITRAGO DÍAZ** identificado con C.C. 14'872.014, en contra de **SERGIO ALDEMAR VARGAS MOYA** identificado con C.C. 1.095.925.338, **KERLY YULITHZA HERNÁNDEZ SUÁREZ** identificada con C.C. 1.095.951.066 y **YANETH SUÁREZ CAMARÓN** identificada con C.C. 63.343.546, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré que reposa en los adjuntos del escrito inicial de demanda¹ firmado con nota de presentación personal ante la notaría Octava del Círculo de Bucaramanga el 1 de septiembre de 2020.

En el pagaré en cita reposa una obligación dineraria que asciende a **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEITE MIL PESOS MCTE** (\$223'920.000). Sin embargo, manifiesta la parte demandante que, los obligados han hecho pagos por **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$24.948.035), persistiendo un saldo insoluto de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$ 198.971.965) que se hicieron exigibles por la mora en la que los hoy ejecutados incurrieron desde junio de 2021.

Comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del Decreto 410 de 1971, es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados **SERGIO ALDEMAR VARGAS MOYA** identificado con C.C. 1.095.925.338, **KERLY YULITHZA HERNÁNDEZ SUÁREZ** identificada con C.C. 1.095.951.066 y **YANETH SUÁREZ CAMARÓN** identificada con C.C. 63.343.546, y a favor del ejecutante **DANILO DE JESÚS BUITRAGO DÍAZ** identificado con C.C. 14'872.014, por las siguientes sumas:

¹ PDF 001 PÁG 7 Y 8 C. PRINCIPAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANILO DE JESÚS BUITRAGO DÍAZ
DEMANDADO: SERGIO ALDEMAR VARGAS y OTROS
RADICADO: 6800131030112022 00125 00

- **Pagaré que reposa en las páginas 7 y 8 del PDF 001 del escrito inicial de demanda:**

1. Por la deuda contenida en el pagaré suscrito por los demandados y a favor del ejecutante por valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$ 198.971.965).

- 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el 1 de junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022²; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconózcase personería a **HAIKY NATALIA FLOREZ PIMIENTO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094'270.099 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 291396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder³ conferido.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 del Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020,

² ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. // El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. // La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. // Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. // Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. // PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. // PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. // PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

³ VÉASE PDF 004 PÁG. 3 Y 4 C. PRINCIPAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANILO DE JESÚS BUITRAGO DÍAZ
DEMANDADO: SERGIO ALDEMAR VARGAS y OTROS
RADICADO: 6800131030112022 00125 00

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 045 del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef49b4742144fcb8cae88abb33ef57a97dcc3782d5a8ef1e48755ef5556d03f**
Documento generado en 23/06/2022 01:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>